



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 028/2022

Sucre,

30 MAY 2022

VISTOS:

Que, Ingres a Despacho Municipal, con registro un (1) archivadores de palanca a fs. 359 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, remitido INFORME LEGAL FINAL SMOT emitido por Abog. Edson Astoraque Aramayo PROFESIONAL V Abogado S.M.O.T. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal De Ordenamiento Territorial G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 12 **Caso II, Capítulo III** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021, **se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 4357,56 m²**; y dando cumplimiento al artículo 21 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROJ.- J.R.D.P.U. CITE N° 30/22**, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. G.A.M.S. señala lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-01	7894616.56486	257942.44690	19°01'36.68553"S	65°17'58.97835"W	2969.4420
GEO-02	7894542.24370	257946.09122	19°01'39.10321"S	65°17'58.88704"W	2973.8618

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

También se tiene la obtención de superficie.





DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	71919,69 M2
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	4357.56 M2

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 29/2022** de 18 de abril de 2022, elaborado por la Abg. Veronica Jamillo Mamani Técnico Regularización Físico Urbano G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° Ley N° 915, Ley N° 1227) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 "Planimetrías de espacios de dominio privado rustico"** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021; habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4357,56 M2**, ubicado en la zona Ckara Puncu al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 28/21** elaborado por el Arq. Peter Arancibia Irala Técnico VIII ODAU Regularización D.R.D.P.-G.A.M.S. y visto bueno de la Arq. Mireya Mollinedo Albis Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, antecedente más relevante, antecedente dominial más relevante), análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos del manzano E, colindantes), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar' - coordenadas de los poligonos; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir, restricciones respecto al tendido de líneas de tensión y redes; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización (inscripción con anotación preventivo ante derechos reales), identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y áreas sujetas a revisión;





identificación de áreas públicas y bienes de dominio público - vías consolidadas).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, se encuentra ubicado al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 23.

2. COLINDANTES

El perímetro de intervención del Barrio **"PALESTINA 4"**, está circundado y delimitado por espacios rústicos, exceptuando al oeste con loteamiento aprobado, de acuerdo a informe **N°187/2022** emitido por la Unidad de MAPOTECA.

Se verifica las siguientes colindancias.

COLINDANTES INMEDIATOS

- 1.- **AL NORTE**, DE ACUERDO A CONSOLIDACIÓN SE ENCUENTRA CON UN PASAJE S/D Y UN AREA DE DOMINIO MUNICIPAL (QUEBRADA Y TORRETERA DEL BARRIO PALESTINA) FUENTE J.R.D.P.M. de la DIRECCION DEL DERECHO PROPIETARIO INF. 305/21.
- 2.- **AL SUR** DE ACUERDO A CONSOLIDACION DE VIAS CALLE S/D Y AREAS RUSTICAS. fuente Mapoteca.
- 3.- **AL ESTE** DE ACUERDO A CONSOLIDACION DE VIAS CALLE S/D Y AREAS RUSTICAS Y UN AREA DE DOMINIO MUNICIPAL (QUEBRADA Y TORRETERA DEL BARRIO PALESTINA). FUENTE J.R.D.P.M. de la DIRECCION DEL DERECHO PROPIETARIO INF. 305/21. fuente JRDPM (área municipal -DRDP)
- 4.- **AL OESTE** DE ACUERDO A CONSOLIDACION DE VIAS CALLE S/D Y AREAS RUSTICAS fuente ver inf, Mapoteca.

COLINDANTES MEDIATOS

- 1.- **AL NORTE**, Lotificación Sra. María Carmen Medrano aprobado mediante Resolución Administrativa N° 302/2013 por D.R.T. fuente Inf. Mapoteca.
- 2.- **AL SUR**, Loteamiento Sr. Francisco Mormedes aprobado por resolución administrativa municipal N° 9/150/83 plan regulador. fuente Inf. Mapoteca
- 3.- **AL ESTE**, Loteamiento Sr. Deymar Esteban Candy Fernández aprobado mediante Resolución Administrativa N°032/2013 por D.R.T. fuente Inf. Mapoteca.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

- 1.-Respeto a la poligonal y límites establecidos con bienes de dominio municipal.





PUNTOS P (1 a 2), Limita con bien de dominio municipal (vía consolidada sin denominación en estado rústico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

Inc. a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015.

PUNTOS P (2 a 4), Limita con bien de dominio municipal (vía consolidada sin denominación en estado rústico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

Inc a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015.

PUNTOS P (4 a 5), Limita con bien de dominio municipal (vía consolidada sin denominación en estado rústico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

Inc a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015

PUNTOS P (5 a 1), Limita con bien de dominio municipal (vía consolidada sin denominación en estado rústico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

Inc a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención se definió en base a dos POLIGONAL E, con 5 PUNTOS, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DE POLIGONAL		
P	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=258065,9588	Y=7894598,3038
2	X=258071,9385	Y=7894563,3026
3	X=257948,9468	Y=7894546,1891
4	X=257948,9016	Y=7894546,5333
5	X=257943,8427	Y=7894580,7337





3. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron 7 bien inmuebles urbanos sujetos a regularización (inscripción ante derechos reales preventivamente), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el citado Reglamento. Realizando inicialmente en el caso de predios que cuentan con registro definitivo (corrección) ante Derechos Reales y preventivo (regularización), la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imagen satelital del año 20011 y 2014.

Asimismo, se identifican 5 áreas sujetas a revisión, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un total de 12 áreas definidas en la manzana E detallados en el siguiente cuadro:

POLIGONAL	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8
		REG.	CORR.										
E	E	7	0	12	0								
		0	0	0	0	E-9	E-10	E-11	E-12				
		0	0	0	0								
TOTAL		7	0	5	12								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES														
BARRIO PALESTINA 4														
POLIGONAL	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL PREDIO	verificación e identificación de bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACII (Regte)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN					ESTADO DE LOS PREDIOS	
			1	2	3	4	5	1	2	3				
			1. Fotocopia legalizada testimonio de actualidad	2. Documento de subregistro	3. Registro de PROPREVI	Documentos complementarios		1. Solicitud para realización de la regularización técnica dirigida al propietario	2. Acte de deslinde firmada por los propietarios de terrenos	3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final				
E	E-1	•	•	•	•	•	•	•	•	NOTA DE SOLICITUD EN FECHA 8 DE SEPTIEMBRE 2021	•	•	CUMPLE	
	E-2 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X		•	•	•	NO CUMPLE
	E-3	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-4	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-5	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-6	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-7 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X		•	•	•	NO CUMPLE
	E-8 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X		•	•	•	NO CUMPLE
	E-9 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X		•	•	•	NO CUMPLE
	E-10	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-11	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CUMPLE
	E-12 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X		•	•	•	NO CUMPLE





DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, artículo 6 inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1500,3	34,43 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1500,3	34,43 %

4. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "PALESTINA 4"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)	1530,81	35,13
Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)	1326,45	30,44
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S. VIAS	1500,3	34.43
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCIÓN	4357,56	100.00

La superficie total del área de intervención es de **4357,56 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de **1530,81 m² que es el 35,13 %** correspondiente a 7 (Siete) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **1326,45 m² que es el 30,44 %** correspondiente a 5 (cinco) por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa.

Los bienes de dominio público identificados tienen una superficie de **1500,3 m² equivalentes al 34,43%**.





Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos del artículo 2 parágrafo I numeral 1 y parágrafo II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y artículo 7 parágrafo I numeral 2 de la Ley N° 247 (modificado por las Leyes N° 803 de fecha 09/05/2016 Ley N° 915 de fecha 22/03/2017 y Ley N° 1227 de fecha 18/09/2019) y en el **Capítulo III CASO 2 "Planimetrías de espacios de dominio privado rustico"** del citado reglamento; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos - legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, ubicado en la zona de Ckara Puncu, al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no tener ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención, dando cumplimiento al procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, cumpliendo con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N°791/22** de fecha 29 de abril de 2022, elaborado por la Arq. Ana Luisa Vargas Flores Arquitecto Planificador Vial S.M.O.T. - G.A.M.S., que **VALIDA el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO PALESTINA 4**. Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4"**, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha 27 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO existiendo ni habiendo existido oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/0987/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/0987/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALSTINA 4"**, con una superficie total de intervención de **4357,56 m²**,





constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...**"; **artículo 19 párrafo I**, "**Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria**"; el **artículo 56 párrafo I**, señala "**Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**"; **párrafo II**, "**Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo**".

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "**Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción**"; **numeral 6**, "**Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas**"; **numeral 29**, "**Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos**"; **numeral 42**, "**Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional**".

El **artículo 339 párrafo II**, cita "**Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley**".

Que, la **Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales'**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "**Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones**".

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento





colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, "**Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el **parágrafo II** "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; **numeral 7**, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la **Ley N° 247 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda'** de 5 de junio de 2012, modificada por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227, 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e)**, "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f)**, "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g)**, "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 4273** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para subinscripción)





- I) *Para la corrección de datos técnicos en el folio real como subinscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.*
- a) *Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;*
 - b) *Folio real del bien inmueble objeto de corrección;*
 - c) *Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;*
 - d) *Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;*
 - e) *Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.*
- II) *En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.*

Artículo 28 (funciones del PROREVI)

- I) El programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda-PROREVI, tiene las siguientes funciones.
- a) Generar criterios para la correcta aplicación de la Ley N° 247 modificado por la Ley N° 1227.
 - b) B) Proporcionar información adecuada para la tramitación de los procesos de regularización por parte de personas naturales Gobiernos Autonomos Municipales y entidades del Nivel Central del Estado.
 - c) Asistencia Técnica para coadyuvar la emisión de reglamentación planimetrías, certificaciones técnicas y transferencias en el marco de la Ley N° 247, modificado por la Ley N° 1227.
 - d) Monitorear y realizar seguimiento a las solicitudes efectuadas ante las instituciones involucradas en el proceso de regularización del derecho propietario.
 - e) Asistencia legal a personas naturales en los procesos de regularización por la vía judicial en causas individuales o acumuladas de causas, previa valoración socioeconómica que priorice a los sectores sociales más deprimidos.
 - f) Registrar y mantener actualizada la base de datos de Sistema informativo de registro de PROREVI y la interoperabilidad del mismo con otros sistemas de instituciones involucradas en el proceso de regularización.
 - g) Coordinar con entidades del nivel central del estado entidades territoriales autónomas, oficinas de Registro de Derechos Reales, Concejo d la magistratura, tribunal supremo de justicia, tribunales departamentales de justicia SEGIP, SERECI, Dirección del Notariado Plurinacional-DIRNOPLU y otros para el cumplimiento de la Ley 247 modificado por las Ley N° 1227.

Que, la Ley Autónoma Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su artículo 1, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos





Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el 'Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021, en su **artículo 1, Objeto del Reglamento señala:**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El **artículo 2.- Objetivos**

I) Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

II) Objetivos específicos

- a) Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

El **artículo 7.-** Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del





presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.- PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

I) REQUISITOS ODAU

1. Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.
2. Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)
3. Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).
4. Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.
5. De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).
6. Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

7. Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.
8. Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.
9. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.
10. Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.
11. Todo tramite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:





1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y ASR.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PALESTINA 4", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)	1530,81	35,13
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)	1326,45	30,44
Área Pública Resultante de la Consolidacion Fisica del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	VIAS 1500,3	34.43
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	4357,56	100.00

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:





N°	POLIGONAL	COD	NOMBRE	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACION O CORRECCION	TESTIMONIO	SUP. S/ TEST. M²	SUP. S/FOLIO M²	SUP. A REG. M²	SUP. REF. A.S.R. M²
1	E	E-1	Faustino Leandro Ticona - Serapia Pacara Estrada de Leandro	REGULARIZACION	1021/2010	212,33 m2	212,33 M2	226,62 m2	
3		E-2 (A.S.R.)	NO PRESENTO						224,51 M2
4		E-3	Marcelino Pérez Mostacedo - Sabina Campos Quispe	REGULARIZACION	359/2007	223,08 m2	223,08 M2	221,78 m2	
5		E-4	Tiburcio Condori Cali - Lucia Nina Cuno de Condori	REGULARIZACION	2071/2010	223,08 m2	223,08 M2	220,74 m2	
6		E-5	Ramiro Jhonny Limachi Martinez	REGULARIZACION	1129/2011	223,08 m2	223,08 M2	223,37 m2	
7		E-6	Cristina Ugarte Gonzales de Llanque	REGULARIZACION	353/2007	223,08 m2	223,08 M2	222,90 m2	
8		E-7 (A.S.R.)	NO PRESENTO						373,20 M2
9		E-8 (A.S.R.)	NO PRESENTO						303,60 M2
10		E-9 (A.S.R.)	NO PRESENTO						228,45 M2
11		E-10	Desideria Bautista Paco	REGULARIZACION	1616/2008	223,08 m2	223,08 M2	220,19 m2	
12		E-11	Julián Choque Condori	REGULARIZACION	266/2011	200,06 m2	200,06 M2	195,18 m2	
13		E-12 (A.S.R.)	NO PRESENTO						195,18 M2

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S	VIAS CONSOLIDADAS 1500,3	34,43
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1500,3	34,43

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante Decreto Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.





ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

